



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra, previas las siguientes consideraciones:

Que conforme a la cláusula 19.1 de las CEC del Contrato de Obra No. LPI-TC-001-06, "El contrato tiene dos etapas, una preliminar en la que el contratista deberá cumplir con todos los requisitos previos al inicio de la obra y la etapa de construcción propiamente dicha. Por lo anterior, se suscribirá dos actas, una al inicio del contrato y otra de inicio de construcción de obra."

Que la sub Cláusula 19.2. Prórrogas de Plazo de Ejecución, de las CEC, Sección V del Pliego de Condiciones del Contrato de Obra No LPI-TC-001-06, consagra: "El plazo del contrato será de ocho meses discriminados así: un mes para la etapa preliminar y siete (7) meses para la etapa de construcción de obra."

Que el día quince (15) de marzo de 2007 se suscribió Acta No. 1 de inicio de contrato – Preliminares, la cual contemplaba como fecha de culminación de la etapa el 15 de abril de 2007.-

Que por las razones expuestas en el Acta de Acuerdo No. 1, suscrita el 22 de mayo de 2007, se extendió la etapa preliminar hasta el 15 de junio de 2007.-

Que mediante acta del 20 de junio de 2007 las partes acordaron un procedimiento para resolver sus diferencias frente al diseño y definen unos plazos a partir del pronunciamiento del perito y establecen plazos para dar inicio a las obras.-

Que finalmente el 8 de agosto de 2007, se suscribe el Acta No. 2 de Inicio de Etapa de Construcción, razón por la cual el plazo de ejecución del contrato finaliza el 8 de marzo de 2008.-

Que mediante oficio No. CCMV-DP-1695-08 y CCMV-DP-1699-08 de fecha 19 y 21 de febrero del año que discurre, respectivamente, el contratista solicitó la ampliación del plazo de ejecución en seis (6) meses.-

Que la firma interventora mediante oficio ING-2-02-256-08 de fecha 27 de febrero de 2008 ha considerado la viabilidad de una prórroga de seis (6) meses al plazo del contrato, tiempo que se estima suficiente para culminar la totalidad de las obligaciones pendientes del contratista.



Que sin entrar a establecer la responsabilidad de las partes en la demora en la ejecución de las obras, se encuentra que a la fecha de terminación proyectada, es decir, el 8 de marzo de 2008, no será posible que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato.-

Que tanto la interventoría, como el contratista y TRANSCARIBE S.A. consideran que el no conceder este plazo al contratista de obra afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.-

Que las partes encuentran que en las Condiciones Especiales del Contrato no se desarrolló el contenido de la cláusula 50.3 Procedimiento Contencioso de las CEC, en el sentido de establecer el procedimiento a seguir para la solución de controversias que deban ser sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, por lo que las partes establecerán a continuación las condiciones procedimentales del mismo.-

Que el Banco Mundial dio concepto de no objeción al presente otro si el 4 de marzo de 2008.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION DEL PLAZO: Ampliar el plazo del contrato de obra en SEIS (6) MESES calendario, comprendidos entre el 8 de marzo de 2008 y el 8 de septiembre de 2008, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.-

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Las partes acuerdan incluir dentro de las Condiciones Especiales del Contrato la cláusula 50.3 Procedimiento Contencioso, la cual quedará así:

El procedimiento contencioso se llevara a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.

El Tribunal de Arbitramento se regirá por las siguientes reglas: 1) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes de la lista de la Cámara de Comercio de Cartagena. A falta de este acuerdo, la designación de los árbitros la efectuará el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias; 2) La sede del Tribunal será la ciudad de Cartagena; 3) El fallo será en derecho; 4) Para la fijación de los honorarios y gastos del Tribunal y del Centro se aplicarán las tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena.-

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.



CLAUSULA QUINTA: RESERVAS DE LAS PARTES: La firma del presente documento no constituye renuncia por parte de Transcaribe a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de sancionar y/o reclamar del contratista el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras. El Consorcio por su parte, tampoco renuncia a utilizar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que correspondan para efectos de reclamar de Transcaribe el pago de los perjuicios derivados de su eventual responsabilidad por el retardo en la ejecución de las obras, o por la ocurrencia de hechos ajenos y no imputables al mismo.-

CLAUSULA SEXTA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los SIETE (7) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.


ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS
CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2